

AYUNTAMIENTO HORCAJO DE SANTIAGO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 1 de julio de 2.016, de modificación parcial de la Ordenanza de servicio de Tanatorio Municipal, conforme al acuerdo inicial publicado en fecha 29 de julio de 2.016, nº 87 del Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el contenido íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada.

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (CUENCA) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige tasa por la prestación del servicio y la realización de la actividad que se recoge en la tarifa que después se indica.

Artículo 2º.-

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Horcajo de Santiago (CUENCA).

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la Actividad de Tanatorio Municipal por la Administración Local, de conformidad con el artículo 25.2.j) de la mencionada ley 7 de 1985, de 2 de abril y lo dispuesto en el Decreto 72 de 1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, de la Consejería de Sanidad de la JJ. CC. de Castilla la Mancha.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiarias o afectadas por aquellos.

Artículo 5º.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas concretas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta Ordenanza.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

La concesión de exenciones, reducciones y otros beneficios fiscales, se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones de aplicación a la Hacienda Municipal.

Se bonificará a los habitantes del municipio con un 25 % en la cuota tributaria resultante.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de las respectivas tarifas.

VI. CUOTA

Artículo 8º.-

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

VII. DEVENGO

Artículo 9º.-

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

Se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, recaudándose por el concesionario, quien tendrá encomendada asimismo la gestión de dicho tributo, conforme a las normas de exacción contenidas en las tarifas respectivas.

IX. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria viene determinada en función de las siguientes tarifas:

TARIFAS APROBADAS

CONCEPTOS	IMPORTE
Sala velatorio	619,83 €
Equipo instalación y manipulación	300,00 €
Recogida judicial de cadáveres	0,00 €
Sala de autopsias	0,00 €”

1- Están obligados al pago:

a) Quienes se beneficien de la asistencia y demás servicios prestados en el Tanatorio Municipal.

b) Los familiares o el representante legal.

2- El precio será modificado normalmente con el incremento del índice anual de precios al consumo, salvo que el caso de que la prestación del servicio no fuese viable o tuviese que mejorar su calidad o aumentar por razón de cubrir necesidades de la misma.

3- El importe de la tasa será ingresado por los beneficiarios en la entidad bancaria correspondiente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4- Los gastos por conceptos diferentes a los servicios descritos en el Tanatorio Municipal, serán sufragados por cuenta de quien los origine y en su defecto por la persona que en su caso corresponda de las relacionadas anteriormente.

5- En caso de que se establecieran conciertos con otras Entidades para la prestación de servicios en el Tanatorio Municipal, se aplicarían las tarifas antes indicadas o en su caso, las que se fijaran en el convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal Reguladora por la tasa de prestación de servicio de Tanatorio Municipal tendrá efectos y será de aplicación desde su íntegra y definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

En Horcajo de Santiago a 19 de septiembre de 2016

Fdo.: María Roldán García

Alcaldesa.